	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código FO-AP-CT 00
	<b>FORMATO          CONVENIO DE APOYO</b>	Versión: 00	Página 1 de 4

CONVENIO DE APOYO N° 021 DE 2016, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

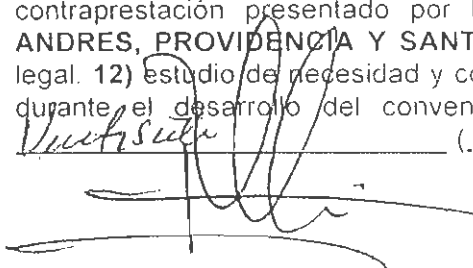
Entre los suscritos a saber: RONALD HOUSNI JALLER, mayor de edad, vecino de San Andrés, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.244.179, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, posesionado mediante Acta No 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios, y la ley 434 de 1998 y el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015 por una parte, y por la otra, el Señor ANTONIO DE ARMAS FORBES, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía Nro 15.242.553 expedida en San Andrés, Isla, quien actúa en nombre de la LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS Y SANTA CATALINA "LIBESAN", persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación de San Andrés isla, mediante Resolución 362 de septiembre 21 de 1970 y con Reconocimiento Deportivo concedido mediante Resolución 000255 del 22 de marzo de 2012 expedido por el Departamento Administrativo de Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, y que en adelante se denominará "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", hemos acordado celebrar el presente Convenio de apoyo al deporte y que en adelante se denominara "Covenio" hemos acordado celebrar el presente Convenio de apoyo que se regirá por las siguientes consideraciones: cláusulas que a continuación se enuncian. A) Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al gobierno departamental para celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. B) Que el Gobierno Nacional mediante Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos convenios. C) Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. D) Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. E) Que el Representante Legal de la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. F) Que el Representante Legal de la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. G) Que la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", Solicita apoyo a la administración mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2016, para participar en el Campeonato Nacional de la categoría infantil de béisbol, a realizarse el día 29 de abril al 8 de mayo de 2016 en Montería. H) Que la Secretaria de Deporte y Recreación del Departamento inscribió y Registro en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el proyecto "Desarrollo Fomento Deportivo - Deporte Incluyente para todos San Andrés Isla" que está incluido en el plan de desarrollo programa. DEPORTE COMPETITIVO PARA BRILLAR POR TODOS, Sub programa: FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE ORGANIZADO. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un

Elaboró	Revisó	Aprobó
Pino Ricci Asesor Contratista	Hillary Rodríguez Profesional Especializado	Cesar James Bryan Secretario General


Mundo Más Humano y Seguro 2012 -2015" y su programa: Deporte Competitivo para Brillar por Todos, Sub Programa. "Fortalecimiento del Deporte Organizado, para lo cual se aunaran esfuerzos con la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", para la participación y asistencia al Campeonato Nacional de la categoría infantil de béisbol esto incluye: 18 deportistas, 4 técnicos, 2 delegados, 1 arbitro, a llevarse a cabo en la ciudad de Monteria del 29 de abril al 8 de mayo de 2016. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar el apoyo económico a la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". B) Que la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", se compromete para con el departamento: 1) Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr la participación de los deportistas. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del EVENTO CONCERTADO CON EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a EL DEPARTAMENTO. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del Convenio y poner a disposición del DEPARTAMENTO los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc. 6) Presentar a la Unidad de Deportes del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento El mismo deberá contener como mínimo: A) información general: Nombre del Convenio, nombre de la entidad que ejecutó el Convenio, fecha de realización. B) Desarrollo del Convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. C) Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el DEPARTAMENTO con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas D) Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. E) Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado F) Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquirieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al DEPARTAMENTO. 8) Aplicar el formato de evaluación a los participantes, el cual será proporcionado por el Departamento, con el fin de medir el impacto de las actividades del convenio. 9) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del convenio asciende la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$53.239.240) MCTE, discriminados de la siguiente manera: 1) EL DEPARTAMENTO se compromete a entregar a la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$50.239.240) M/CTE, según propuesta de fecha 28 de marzo de 2016, mismo que hace parte integral de este convenio. 2) La "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", aportará la suma TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/CTE, representado en: 1) Pago de asesoría técnica, preparación física y táctica a cuatro entrenadores (\$2 500 000). 2) Pago de Póliza de segura individual a los deportistas (\$500.000) Mcte **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO de la siguiente forma. Un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Secretario de Deporte y Recreación. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio sera de diez (10) días calendario contados a partir de la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de actividades contempladas en la propuesta a desarrollarse **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenio no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** La LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA", se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de

Seguros, en la siguiente forma A) De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más B) **Devolución del Pago Anticipado:** en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título de pago anticipado, cuya duración será a la duración del convenio y cuatro meses más. C) **De pagos de Salarios y prestaciones Sociales:** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más D) **De responsabilidad civil extracontractual:** equivalente al 10% del monto total del convenio la que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente convenio podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del convenio. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes convenidas. b) Por incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio para cada una de las partes c) Por haberse cumplido el plazo señalado **CLAUSULA DECIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente convenio deberá liquidarse de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante la suscripción de un acta de liquidación. Si no hubiere acuerdo de liquidación, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** Las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque. El presente convenio estará sujeto a veeduría ciudadana en los términos del artículo 67 de la Ley 80 de 1993, y la ley 850 de 2003 **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80 de 1.993, el **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de dicha Ley. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente convenio si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993 **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el **CONVENIDO** no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquella pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente Convenio, razón por la cual, con este convenio, no se genera ningún vínculo laboral entre el **DEPARTAMENTO**, **EL CONVENIDO**, ni el personal subcontratado **DECIMA CUARTA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario de Deporte y Recreación. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y dirección del acuerdo contractual **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El **DEPARTAMENTO**, se obliga a reservar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la Identificación Presupuestal Inversión 03-3-53-20: Concepto: "DESARROLLO FOMENTO DEPORTIVO - DEPORTE INCLUYENTE PARA TODOS SAN ANDRÉS ISLA", de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1312 de fecha 20 abril de 2016, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, el presente convenio no requerirá de la Publicación en la Gaceta Departamental **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONVENIDO** el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente convenio. **EL CONVENIO** autoriza al **DEPARTAMENTO** descontar directamente del valor o saldos que se le

adeuden, las multas a que hubiere lugar. Si el Convenido incumple parcial o totalmente los términos del presente convenio pagaran, al DEPARTAMENTO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este convenio de cooperación para ser legalizada serán por cuenta del convenido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del convenido, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El convenio se regirá por los decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998 su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1312 de fecha 20 abril de 2016. 2) Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. 3) Propuesta presentada por la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". 4) Acto Administrativo de Personería Jurídica. 5) Certificado de Registro Tributario (Rut). 6) Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Formato Hoja de Vida. 8) Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 9) Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. 10) Documento compromiso de contraprestación presentado por la "LIGA DE BEISBOL DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". 11) Cedula de Ciudadanía del representante legal. 12) estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los Veintiseis (26) días del mes de Abril de 2016.

  
RONALD HOUSNI JALLER  
Gobernador

  
EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO  
Secretario de Deporte y Recreación

  
ANTONIO DE ARMAS FORBES  
Rep. Legal de la Liga de Beisbol.